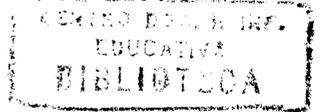


1862-20-0892

8257

NEUQUEN, de 30 JUL 1992 de 1992



VISTO:

El Convenio celebrado con la Nación el 11/04/86 y lo dispuesto por la Ley N° 1694 que aprueba dicho Convenio, el Decreto N° 1529/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio del 11/04/86, suscripto por el Ministerio de Educacion y Justicia de la Nacion y la Provincia del Neuquen por intermedio del señor Gobernador, se determinan las normas para la ejecucion, puesta en funcionamiento y mantenimiento del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educacion Técnico-Agropecuaria (EMETA) financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y complementado en la forma que se prevé en los Artículos 1ro. y 2do. de dicho Convenio;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Convenio y Reglamento para la ejecucion del Programa, que como Anexo I forma parte del mismo, la Ley N° 1694 aprueba dichos documentos y en su Artículo 2do., crea la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) como ente autárquico descentralizado;

Que mediante la cláusula novena del referido Convenio, "La Provincia se obliga a operar, mantener y conservar por sí los bienes y servicios afectados al proyecto.";

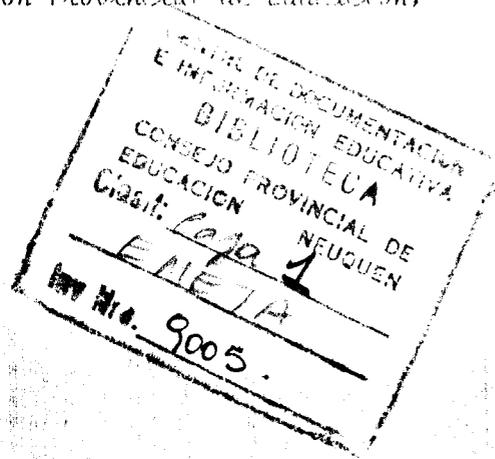
Que el Artículo Zero. de la Ley 1694 determina que "La Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) tendrá las facultades propias de las personas jurídicas y su objeto será la conduccion y administracion de todas las acciones del proyecto EMETA, quedando automáticamente disuelta una vez concluidas las tareas objeto de su funcionamiento";

Que la cláusula 1era. del Reglamento, al definir lo que adonta como criterios y terminología, establece que se entiende por Proyecto "al conjunto de acciones encaminadas a lograr en cada jurisdiccion los objetivos del Programa que determinan y afectan insumos relevantes en el proceso educacional"; estando dentro de esos objetivos la educacion no formal a desarrollar en las instalaciones especialmente construidas y equipadas a esos efectos;

Que la cláusula 4ta. del Reglamento aprobado, determina asimismo la forma de llevar a cabo las acciones del subprograma de "Desarrollo Educativo e Institucional", y la 6ta. la mecánica para la aplicacion y mantenimiento de las acciones y obras del Programa;

Que mediante Decreto N° 3943 de fecha 10/10/90 se creó la Escuela Media Experimental Técnico Agropecuaria de la Provincia del Neuquen;

Que el Decreto N° 1529/92 establece que las acciones de la Unidad Ejecutora Provincial se desarrollarán en el ámbito del Consejo Provincial de Educacion a través de la Direccion Provincial de Educacion;



Handwritten signature and initials.

...!!!

30 JUN 1992

...///-2-

EXPEDIENTE N° 2500-03598 /92

Que para el cabal cumplimiento de los objetivos convenidos y atento a la etapa actual de desarrollo del Proyecto de la Provincia del Neuquén, se hace necesario crear formalmente los Puestos de Capacitación Agropecuaria de la Provincia del Neuquén;

Que es necesario determinar su dependencia, financiamiento, pautas de trabajo u dotación de personal que implemente eº mismo así como los derechos y obligaciones de dichos agentes;

Que debido al carácter experimental del Programa es necesario establecer un Reglamento para el personal, que se incorpora como Anexo I de la presente Resolución;

Por ello;

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN

RESUELVE AD-REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO:

- 1º) CREANSE, desde el 1º de Agosto de 1992, con carácter de experimental, los Puestos de Capacitación del Programa EMETA N°1 de Plottier, período marzo-noviembre, Distrito Regional X, N°2 de San Patricio del Chañar, período marzo-noviembre, Distrito Regional VI; N°3 de Picán Leufá, período marzo-noviembre, Distrito Regional II; N° 4 de Aluminé, período marzo-noviembre, Distrito Regional IV; N° 5 de Chos Malal, período marzo-noviembre, Distrito Regional V; los mismos desarrollarán sus actividades en las instalaciones especialmente construídas a esos efectos, con la excepción del N° 1 de Plottier, que funcionará en instalaciones de la Escuela EMETA, ubicada en la Ruta Nacional N° 22, Km. 1233.
- 2º) DETERMINASE que los Establecimientos dependerán de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa EMETA de la Provincia del Neuquén, creada por Ley N° 1694, que será la encargada directa de la administración y el funcionamiento en todos los aspectos, dentro del marco del Decreto N° 1529/92.
- 3º) ASIGNASE como Planta Funcional Básica de cada Puesto de Capacitación Agropecuaria de la Provincia del Neuquén consignado en el Artículo 1º, la siguiente:
 - 1 Cargo de Coordinador de Puesto de Capacitación (40 hs.-2200 puntos) DPD.9
 - 1 Cargo de Secretario de Puesto de Capacitación (20 hs.-900 puntos) DPT.9
 - 1 Cargo de Instructor de Puesto de Capacitación (40 hs.-1600 puntos) DPE.9
 - 1 Cargo de Peón de Puesto de Capacitación (OSA.5)
90 hs. cátedra de Nivel Medio (DAA.6), que para el caso del Puesto de Plottier serán 160.
- 4º) Todo el personal de los Puestos de Capacitación Agropecuario tendrá carácter de contratado y se regirá por lo establecido en el P.º Cuarto



[Handwritten signature]

30 JUL 1992

EXPEIENTE N° 2500-03598/92

...///-3-

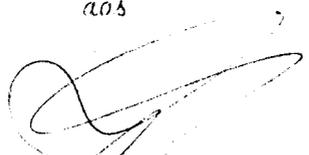
- 5°) A los efectos de lograr una mayor participación e integración de los diversos sectores interesados en el quehacer agropecuario, así como una conducción descentralizada, cada Puesto contará con un Consejo Directivo Local ad-honorem, integrado por representantes de los Municipios, Distritos Regionales Educativos, Distritos del Ministerio de la Producción, Entidades de Productores, así como toda otra entidad pública o privada que se considere de interés para el logro de los objetivos de este proyecto educativo-productivo. En ese sentido la U.E.P. deberá convocar y propiciar la integración formal de esos Consejos Directivos Locales dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de aprobación de la presente Resolución.
- 6°) Los Puestos entre sí, la Escuela EMETA y eventualmente otras Instituciones afines, que lo solicitaren, constituirán una "Red de Capacitación Agropecuaria" con la finalidad de intercambiar experiencias y recursos que hagan a la capacitación para el desarrollo agropecuario de la Provincia". Esa Red tendrá su nodo central en el Area de Educación Agropecuaria No Formal de la Unidad Ejecutora Provincial. Se invitará a conformar un Consejo Asesor Provincial para la Capacitación Agropecuaria No Formal, integrado por representantes del C.P.E.; Ministerio de la Producción; Cámaras Empresarias y Organizaciones Sindicales, a los efectos de discutir y proponer a la U.E.P., las políticas generales para la formación de recursos humanos para el sector agropecuario así como acordar formas de cooperación con la Red.
- 7°) Las Pautas de Trabajo para los Puestos de Capacitación Agropecuaria serán elaboradas por la U.E.P. conforme a lo establece el Artículo 4° de la Ley 1694, discutidas y acordadas con el Consejo Asesor Provincial para la Capacitación Agropecuaria y finalmente sometidas a la aprobación del Consejo Provincial de Educación, quien podrá ejercer la supervisión, así como dar cumplimiento a los aspectos necesarios para determinar las equivalencias, incumbencias, etc. de los títulos y certificados que se pudieran otorgar.
- 8°) Los gastos de funcionamiento de los Puestos de Capacitación Agropecuaria, así como los originados por la aplicación de los proyectos que se ejecuten, serán solventados por el C.P.E.- Podrán existir otros aportes de Entidades Públicas o Privadas o generados por los propios Puestos con la venta de productos o prestación de servicios, que serán canalizados por las respectivas cooperadoras.
- 9°) Los docentes designados en los cargos u horas cátedra en los Puestos de Capacitación Agropecuaria, que por esa causa quedasen en situación de incompatibilidad podrán solicitar licencia sin goce de haberes en los cargos u horas cátedra titulares o interinas que resulten incompatibles.
- 10°) ESTABLECESE que por la Dirección General de Secretaría se cursarán las comunicaciones correspondientes.
- 11°) REGISTRESE, dese conocimiento a todas las áreas de la Repartición y ELEVESE al Ministerio Secretaría General de la Gobernación para

...///-4-

EXPEDIENTE N° 2500-03598 /92

la prosecucion del tramite. Posteriormente DERIVASE a la Direccion General de Secretaria a los efectos consignados en el Articulo 10º) de la presente Resolucion. Cumplido, REMITASE a esa General de Entradas y Salidas para su archivo.

aos


JUAN ALBERTO VILLEGAS
VOCAL RAMA PRIMARIA
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION


LILIANA INES CORTIZ de PRIORE
VOCAL RAMA MEDIA TECNICA Y SUP.
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION


SILVIO SELVER
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



A N E X O I

REGLAMENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LOS PUESTOS DE CAPACITACION AGROPECUARIA DEL PROGRAMA EMETA

Por tratarse de una proyecto experimental con objetivos expresos, el marco normativo de los derechos y obligaciones del personal de los Puestos de Capacitación Agropecuaria del Programa EMETA, se regirá por el presente Reglamento, y en todo lo que no lo contradiga por el Estatuto del Docente y el Estatuto del Personal Civil para Administración Pública Provincial.

En lo referente a las licencias: Los docentes tendrán derecho a las licencias, justificaciones y franquicias que establece el Decreto Nacional 1429 aprobado por Ley Provincial 987, con excepción del Artículo 6° incisos d), e), f), g), h); mientras que los no docentes gozarán del mismo régimen del personal contratado establecido por el Estatuto del Personal Civil para la Administración Pública Provincial, con la excepción de los Artículos 79°, 83° y 84°.

El personal de los Puestos de Capacitación Agropecuaria, tiene carácter de contratado, tal como lo determina el Artículo 4° de esta Resolución. Dichos contratos son a término de acuerdo a la duración de cada proyecto no pudiendo exceder el plazo de dos años.

I. INGRESO

*PERSONAL DOCENTE

Los Puestos de Capacitación, o en su defecto la U.E.P., harán una difusión por los medios que estén a su alcance para hacer conocer las necesidades de los distintos proyectos.

La selección de aspirantes se hará en base a los antecedentes y a los resultados de una entrevista con la intervención de una comisión especial integrada por el Coordinador y un miembro del Consejo Directivo y su designación se hará ad-referendum del U.E.P.

El docente ingresará con un contrato determinado por la duración del proyecto al cual esté afectado, en los términos del Anexo A del presente Reglamento.

*COORDINADOR

Hasta tanto no esté en funcionamiento los Consejos Locales, las designaciones de coordinadores serán efectuadas por la U.E.P. en base a los criterios citados anteriormente. Asimismo la contratación del coordinador de Puesto se hará en base al mismo modelo de contrato que figura en el Anexo A, siendo las partes la U.E.P. y el coordinador.

*PERSONAL NO DOCENTE

Para el personal no docente se evaluarán antecedentes, se harán entrevistas y si fuera necesario pruebas prácticas. La contratación también será por un período limitado, pudiendo ser renovable.

Los contratos se harán en los términos del Anexo antes mencionado.

II. EVALUACIONES

Semestral o anualmente el coordinador de Puesto deberá hacer una evaluación



11/11/92

30 JUN 1992

-2-

de todo el personal. Dicha evaluación se realizará mediante un formulario que permita la calificación de todos los agentes; dicho formulario deberá contemplar los siguientes ítems:

- . Integración y aportes de los respectivos proyectos.
- . Capacidad profesional.
- . Trabajo grupal.
- . Asistencia y cumplimiento de las tareas.

Los coordinadores de Puesto deberán elaborar y someter a la aprobación de la U.E.P. el formulario y los criterios de evaluación.

Para realizar dichas evaluaciones, el coordinador tendrá en cuenta lo siguiente:

- El Legajo Personal del docente.
- Informes de autoevaluación.
- Informes de especialistas o idóneos cuya opinión se considere necesaria.
- La evaluación de la marcha o resultados del proyecto al cual esté afectado el docente.

Las calificaciones y los informes podrán ser apelados en forma fundada ante el Consejo Directivo Local, o en su defecto ante la U.E.P., dentro de los diez días de su notificación.

El coordinador será evaluado por el Consejo Directivo Local o en su defecto por la U.E.P., tomando como base los mismos criterios aplicados para el resto del personal docente y considerando el Plan de Trabajo del Puesto como un Proyecto.

III. EGRESO

El personal docente y no docente podrá cesar por las siguientes causas:

- 1º) Por propia voluntad mediante renuncia fundada y con 30 días de anticipación.
- 2º) Por vencimiento de contrato.
- 3º) Por puntaje inferior al mínimo admisible en la evaluación.
- 4º) Por cesantía o exoneración mediante sumario administrativo.

IV. REGIMEN DE CONVIVENCIA DEL PERSONAL

Las responsabilidades cotidianas, que hagan a un mejor cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo, serán reguladas por un régimen de acuerdos logrado en reuniones de personal.

Dichos acuerdos se harán en forma escrita y tomarán validez legal al ser ratificados por el Consejo Directivo Local o en su defecto por la U.E.P.

Los acuerdos conformarán el régimen de convivencia del personal de la Escuela pudiendo modificarse parcial o totalmente, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Los acuerdos requieren consensos o al menos la aprobación de las 2/3 partes del personal involucrado en el tema.

El coordinador tiene especial responsabilidad de participar en los acuerdos.

Los acuerdos pueden tener alcance general, o parcial para determinado sector de personal. En esos casos se originarán con la participación de los involucrados y la conducción del Establecimiento, debiendo quedar en forma expresa su alcance.

1. El coordinador de Puesto deberá presentar el Sistema de Trabajo...

30 JUL 1992

EXPEDIENTE N° 1500-03546 /192

A N E X O A

CONTRATO:

-----Entre el Coordinador del Puesto de Capacitación N°..... de la localidad de..... Sr..... en adelante EL COORDINADOR y el D.N.I./L.C./L.E.N°..... Sr..... en adelante EL CONTRATADO, ACUERDAN:-----

PRIMERO: EL COORDINADOR y EL CONTRATADO establecen esta relación contractual a los efectos de garantizar un mejor cumplimiento de los objetivos del Proyecto que con carácter experimental se aplica en el Puesto de Capacitación Agropecuaria N°..... y que EL CONTRATADO declara compartir.

SEGUNDO: EL CONTRATADO cumplirá las tareas asignadas en el Puesto de Capacitación Agropecuaria o donde lo determine el Proyecto, acorde al Plan de Trabajo adjunto y recibirá a cambio la remuneración establecida en la Ley de Remuneraciones de la Provincia del Neuquén para el cargo de..... con sujeción a las obligaciones previsionales y asistenciales establecidas y de las normas vigentes referentes a aportes y contribuciones.

TERCERO: Los derechos y obligaciones del CONTRATADO están regidos por el Reglamento de Derechos y Obligaciones del Personal de los Puestos de Capacitación Agropecuaria del Programa EMETA, aprobado por la Resolución del Consejo Provincial de Educación N°.....

CUARTO: La duración del presente Contrato es de meses a partir del..... de..... de 19....., al término de ese período EL COORDINADOR informará a la U.E.P., EMETA y al Distrito Educativo correspondiente, la baja del Agente, bastando para ello una copia del presente Contrato.

QUINTO: En caso de situación de incompatibilidad, EL CONTRATADO podrá gozar de licencias sin goce de habéres en las horas cátedra titulares e interinas que tuviere en el Consejo Provincial de Educación y que le resultaren excedidas según la Cláusula Novena de la citada Resolución.

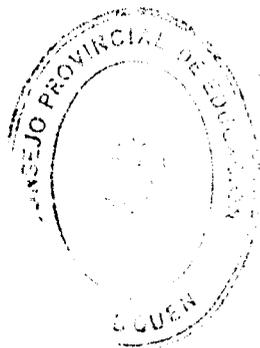
SEXTO: EL CONTRATADO podrá rescindir el presente Contrato por su sola voluntad, de manera fundada y con treinta (30) días de anticipación.

SEPTIMO: EL COORDINADOR podrá rescindir el presente Contrato notificando al CONTRATADO con treinta (30) días de anticipación cuando sea de aplicación las causales del Capítulo 3 del Reglamento a que hace referencia el Artículo 3°.

-----En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en a los días del mes de..... del mil novecientos noventa y.....

-----A los efectos de los sellados de Ley se deja establecido que la remuneración al día de la fecha de cargo de.....

ISIDRO BELLAZI
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION NEUQUEN
Clasif: FICH Legislacion
607 2.
Int. No. 9005